

N.º DE ORDEN: DU 165/22

EMITIDO: 17/10/22

EXPTE N.º: 297/22

VENCIMIENTO: 24/10/22

EX-2022-00020477 - HCDCAT-DPPA

DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 17 días del mes de octubre del año 2022, se constituye la Comisión de **LEGISLACIÓN GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA PONS**, que se tramita por expte. N.º 297/22, caratulado: "**CRÉASE EL PROGRAMA PROVINCIAL DE INCLUSIÓN Y CAPACITACIÓN DIGITAL PARA ADULTOS MAYORES**". -----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º. - Créase el Programa Provincial de Inclusión y Capacitación Digital para Adultos Mayores".

ARTÍCULO 2º. - El objeto de la presente Ley es propiciar el acceso al conocimiento y la inclusión digital de las personas mayores por medio de competencias tecnológicas, que les permitan obtener beneficios en cuanto a la comunicación, información, entretenimiento, productividad, trámites y todo lo que esta población considere necesario.

ARTÍCULO 3º. - El "Programa de Inclusión y Capacitación Digital para Adultos Mayores" tendrá como objetivo diseñar, promover e implementar una oferta de cursos, talleres y capacitaciones para la apropiación, uso de dispositivos y herramientas digitales, aplicaciones móviles y sitios web de información, que promuevan el acceso a la información, comunicación, gestión de trámites, administración financiera, monedero digital, como así también herramientas de entidades bancarias.

ARTÍCULO 4º. - El "Programa de Inclusión y Capacitación Digital para Adultos Mayores" está destinado a la población mayor de 60 años que reside en la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 5º. - El "Programa de Inclusión y Capacitación Digital para Adultos Mayores" deberá contar con contenidos básicos como:

- a) Uso y administración de dispositivos tecnológicos;
- b) Acceso y conexión a redes de internet;
- c) Uso de redes sociales;
- d) Gestión de trámites en línea tanto gubernamentales como bancarios;
- e) Derechos de privacidad, riesgo de brindar datos personales y las falsas noticias que circulan en la red.

ARTÍCULO 6°.- Todos los cursos y talleres que brinden capacitación a adultos mayores deberán informar sobre los Derechos de Privacidad que resguardan a los usuarios, abordar los riesgos de la cesión de datos personales en el espacio virtual y explicar el fenómeno de las Fake News - Noticias Falsas- informando que los contenidos a los cuales se puede acceder mediante dispositivos digitales pueden ser erróneos, desvirtuados o falsos.

ARTÍCULO 7°.- Todas deberán garantizar al menos dos capacitaciones bajo la modalidad presencial.

ARTÍCULO 8°.- Las iniciativas y acciones pedagógicas que se lleven a cabo en el marco del "Programa Provincial de Inclusión y Capacitación Digital para Adultos Mayores" deberán promover la relación intergeneracionales, favoreciendo el intercambio intencionado y continuado de recursos y aprendizajes entre las generaciones adultas mayores y las juveniles.

ARTÍCULO 9°.- Colaboración. El Estado provincial podrá suscribir convenios con la Universidad Nacional de Catamarca, la sociedad civil y el sector privado para participar en el diseño y ejecución del Programa, así como en la provisión de infraestructura y dispositivos digitales.

ARTÍCULO 10.- Campañas de difusión. La Autoridad de Aplicación promocionará el Programa mediante campañas de difusión, información y promoción, priorizando aquellos espacios y lugares con mayor presencia o asistencia de la población adulta mayor y a través de los medios más consumidos por esta. Además desarrollará campañas específicas para fomentar la inclusión digital de los adultos mayores, estimular la aceptación tecnológica por parte de estos, sensibilizar a la población acerca del Envejecimiento Activo, fortalecer la percepción acerca de su valor social y concientizar acerca de la brecha digital.

ARTÍCULO 11.- Gratuidad y disponibilidad. La autoridad de aplicación debe garantizar el acceso gratuito y permanente al Programa en todo el territorio provincial, tanto en el cursado como en la utilización del hardware.

ARTÍCULO 12.- El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 13.- De forma.

SEGUNDO: Designar Miembro Informante al **DIPUTADO MAXIMILIANO MASCHERONI.**



MAXIMILIANO MASCHERONI
PRESIDENTE
COM. DE LEGISLACIÓN GENERAL - C.D.

HUGO DANIEL AVILA
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE AL SUR
CATAMARCA

JUANA FERNANDEZ
DIPUTADA PROVINCIAL

DR. LUIS HORACIO FADEL
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

NATALIA ELIZABETH SASETA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

DR. MARIA ECCELIA GUERRERO GARCIA - RESERVA
DIPUTADA PROVINCIAL

DR. DOLFO FIGUEROA CASTELANOS
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

TIAGO PUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca